

## **Servicios del cuidado de animales del Condado Bernalillo**

1136 Gatewood, SW

Albuquerque, NM 87105

505-314-280 Fax: 505-314-0280 [www.bernco.gov](http://www.bernco.gov)

El Departamento de Servicios del Cuidado de Animales del Condado Bernalillo provee servicio a las áreas no incorporadas del Condado Bernalillo, Nuevo México. Esto incluye la mayoría de las áreas dentro de los límites del Condado Bernalillo, pero no incluye las áreas de jurisdicción estatal o federal o la Ciudad de Albuquerque u otras municipalidades incorporadas dentro del Condado Bernalillo.

La misión del Departamento de Servicios del Cuidado de Animales es de aplicar y hacer cumplir el Capítulo Seis del Código del Condado. Lo que sigue son algunas de las funciones globales del Departamento:

- Aplica y hacer cumplir la Ordenanza de Servicios del Cuidado de Animales del Condado Bernalillo, responde a las quejas relacionadas a los animales, y conduce investigaciones de situaciones de crueldad y problemas
- Investiga casos de mordidas de animales asegurándose que los animales que mordieron sean debidamente vacunados y puestos en cuarentena, y hace arreglos para las pruebas de rabia cuando es apropiado
- Otorga licencias a los animales para ayudar a identificarlos y regresar a las mascotas perdidas a sus dueños
- Provee y da servicio a las trampas humanitarias para los casos de mordidas, animales agresivos y animales extraviados o asilvestrados
- Patrulla el condado para animales extraviados
- Recoge perros y gatos muertos de las carreteras y campos en la porción no incorporada del Condado
- Provee “Servicios de emergencia” relacionados a los animales 24 horas al día en las áreas no incorporadas del Condado Bernalillo
- Provee vales a residentes de bajos ingresos para los servicios de esterilizar/castrar, donde los animales son esterilizados/castrados y vacunados en contra de la rabia a un costo mínimo
- Provee respuesta de rescate para animales en peligro
- Desempeña actividades de comunicación comunitaria, hablando a las clases escolares, asociaciones comunitarias, organizaciones cívicas, etc.
- Coordina esfuerzos de rehabilitación para la flora y fauna enferma/herida
- Participa en ferias comunitarias como parte de un programa educativo global

El Departamento de Servicios del Cuidado de Animales opera 24 horas al día y 365 días al año. Una semana normal consiste de 40 horas, las cuales pueden incluir fines de semana y días feriados. El Departamento está abierto al público de lunes a viernes, de 8 a.m. a 4:30 p.m. Las licencias para mascotas pueden comprarse en nuestra oficina o mediante el correo. Los formularios de licencias están disponibles en nuestro sitio web.

## **Capítulo 6 ANIMALES\*** **TABLA DE CONTENIDO**

\*Nota del editor—La Ordenanza No. 2008-15, adoptada el 9 de diciembre, 2008, revocó el anterior Capítulo 6 y se promulgó las provisiones designadas como el nuevo Capítulo 6 para leerse como aquí se expone en el Capítulo 6. Antes de la inclusión de dicha ordenanza, el Capítulo 6 corresponde a un tema similar. Vea la Tabla Comparativa de Códigos. **Referencias cruzada(s)**—HealthSalud y sanidad, capítulo 42.

**Referencia(s) de derecho estatal**—Autoridad general relativa a los animales, NMSA 1978, Secciones 4-37-1, 3-18-3; generalmente animales, NMSA 1978, Sección 77-1-1 et seq.

<b>ARTÍCULO I. Provisiones generales .....</b>	<b>1</b>
Secs. 6-1 – 6-29. Reservado.....	1
Sec. 6-30. Título corto e intento legislativo.....	1
Sec. 6-31. Definiciones.....	1
<b>ARTÍCULO II. Administración .....</b>	<b>5</b>
Sec. 6-32. Reglas y regulaciones .....	5
Sec. 6-33. Procedimientos para quejas .....	5
Sec. 6-34. Procedimiento para el administrador del condado y los oficiales de servicio del cuidado de animales.....	6
Sec. 6-35. Cuotas .....	6
Sec. 6-36. Instalaciones de servicios del cuidado de animales.....	7
<b>ARTÍCULO III. Procedimientos de encerramiento de los servicios del cuidado de animales .....</b>	<b>7</b>
Sec. 6-37. Encerrando animales.....	7
Sec. 6-38. Retención de animales extraviados o entregados por dueños.....	10
<b>ARTÍCULO IV. Permisos requeridos .....</b>	<b>11</b>
Sec. 6-39. Provisiones generales.....	11
Sec. 6-40. Permiso de animal intacto.....	14
Sec. 6-41. Permiso de crías.....	15
<b>ARTÍCULO V. Obligaciones de los dueños .....</b>	<b>15</b>
Sec. 6-42. Animales mordiendo a personas.....	15
Sec. 6-43. Licencia de animales.....	17
Sec. 6-44. Número de animales permitidos .....	18
Sec. 6-45. Restricción de animales .....	19
Sec. 6-46. Vacunaciones.....	20
<b>ARTÍCULO VI. Actividades prohibidas .....</b>	<b>21</b>
Sec. 6-47. Abandono.....	21
Sec. 6-48. Admisión de animales de ayuda calificados en lugares públicos.....	21
Sec. 6-49. Animales perturbando la paz .....	22
Sec. 6-50. Animales matando o hiriendo a animales de cría o la flora y fauna protegida.....	22
Sec. 6-51. Animales en propiedades no cerradas.....	22

Sec. 6-52. Envenenamiento de animales.....	23
Sec. 6-53. Animales andando sueltos .....	23
Sec. 6-54. Herida a animales por automovilistas .....	23
Sec. 6-55. Animales transportados en vehículos .....	24
Sec. 6-56. Desecho de animales.....	24
Sec. 6-57. Entrando en las instalaciones o vehículos de servicio del cuidado de animales.....	24
Sec. 6-58. Cuidado y mantenimiento.....	24
Sec. 6-59. Confinamiento de perras o gatas en época de cello.....	25
Sec. 6-60. Crueldad a los animales .....	25
Sec. 6-61. Peleas .....	25
Sec. 6-62. Aves; encerrando o enjaulando.....	26
Sec. 6-63. Perjudicar.....	26
Sec. 6-64. Interferencia con el administrador del condado en el desempeño de sus obligaciones .....	26
Sec. 6-65. Teneiendo a un animal seriamente enfermo o herido .....	27
Sec. 6-66. Venta y exposición de animales.....	27
Sec. 6-67. Acuerdos/contratos de esterilización .....	28
Sec. 6-68. Uso ilegal de etiqueta de la rabia .....	29
Sec. 6-69. Animales fieros o peligrosos.....	29
<b>ARTÍCULO VII. ANIMALES SALVAJES; HÍBRIDOS CANINOS .....</b>	<b>29</b>
Sec. 6-70. Animales salvajes .....	29
Sec. 6-71. Híbridos caninos .....	30
<b>ARTÍCULO VIII. Multas .....</b>	<b>32</b>
Sec. 6-72. Multas .....	32
Sec. 6-73. Suspensiones, revocaciones de permisos.....	32
Sec. 6-74. Procedimientos de apelación para la denegación, suspensión o revocación de Permisos.....	33
Sec. 6-75. Cláusula de severidad .....	34
Sec. 6-76. Compilación.....	34
Sec. 6-77. Fecha efectiva .....	34
<b>LISTA DE CUOTAS .....</b>	<b>A-1</b>
<b>LISTA DE PERMISOS .....</b>	<b>A-2</b>
<b>CUOTAS DE SERVICIOS .....</b>	<b>A-3</b>
<b>CASTIGOS GENERALAES POR LA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DEL CONDADO.....</b>	<b>B</b>

**JUNTA DE COMISARIOS**  
**DEL CONDADO BERNALILLO**

**ORDENANZA NO. 2008-15**

**UNA ORDENANZA ENMENDANDO EL CAPÍTULO 6, ANIMALES,  
ARTÍCULOS I AL VIII, SECCIONES DEL 6-30 AL 6-77 DEL CÓDIGO  
DEL CONDADO BERNALILLO**

**ARTÍCULO I. PROVISIONES GENERALES**

Secciones 6-1--6-29. Reservado.

**Sección 6-30. Título corto e intento legislativo**

- a) Este capítulo se conocerá y puede citarse como la “Ordenanza de Servicios del Cuidado de Animales”.
- b) Es el intento de la junta de comisarios del condado que la promulgación de este capítulo proteja a los animales de negligencia y abuso, que proteja a los residentes de irritación y herida, que anime la propiedad responsable de animales como mascotas, que asista en proveer albergue para animales en una centro de control y parcialmente financiará la funciones de albergue, de licenciatura, de sanción y recuperación. Es el intento de la junta de comisarios del condado organizar y utilizar grupos consultivos para asistir con el mejoramiento de la concertización pública acerca de temas correspondientes a la promulgación de este capítulo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-31. Definiciones**

Para los propósitos de este capítulo, las siguientes definiciones deberán aplicar a menos que el contexto claramente indique o requiera un diferente significado.

**Abandono** significa dejar a un animal por más de 24 horas sin hacer las provisiones efectivas para su alimentación y cuidado apropiados.

**Administrador del Condado** significa el Administrador del Condado del Condado Bernalillo o su representante(s) designado(s).

**Albergue** significa una instalación no lucrativa de animales operada por una municipalidad o miembro de una asociación humanitaria reconocida de animales para el propósito de traer ayuda y comodidad a seis o más perros o gatos, y donde los animales no son reproducidos.

**Animal** significa cualquier miembro vertebrado del reino animal excepto los humanos.

***Animal de ayuda calificado*** significa

- a) Un perro entrenado o que se está entrenando por una escuela de entrenamiento reconocida por entrenar perros para asistir a personas con discapacidades; o
- b) Un animal reconocido como un animal de servicio de acuerdo con el Acta de Americanos con Discapacidades de 1990; o
- c) Cualquier otro animal aprobado por el comité del gobernador sobre preocupaciones de los minusválidos como se acepta en lugares públicos y entrenados para proveer algo de asistencia especial a una persona con una discapacidad.

***Animal de carnada*** es un animal que se usa para entrenar u/o condicionar a otros animales para pelear e incluye pero no está limitado a perros, gatos, y conejos expuestos a ataques por otros animales que se usan o entrenan para ser usados en peleas o para hacer al animal atacante más confiado y agresivo.

***Animales de cría*** significa caballos, ganado, cerdos, ovejas, cabras, conejos, aves, o cualquier otro animal doméstico que típicamente se usa para la producción de comida, fibra, u otros productos o actividades definidos por el administrador del condado como agrícola.

***Animal de espectáculo*** significa un perro o gato, el cual está registrado con una organización de registro reconocida, o es un miembro de una raza que no es elegible para ser registrada si esa raza ha sido aprobada por el administrador del condado, y el cual está involucrado en espectáculos genuinos de animales.

***Animal fiero*** significa un animal el cual mata o hiere severamente (que resulte en desgarros musculares o laceraciones desfigurantes, que requiera suturas múltiples, o cirugía extensiva correctiva o cosmética) a una persona o animal domesticado. Animal fiero no incluye a una animal que muerde, ataca o hiere a una persona o animal que está ilegalmente en el local del dueño. La provocación de una animal por una persona es una defensa afirmativa a cargo de mantener o albergar a un animal fiero.

***Animal peligroso*** significa cualquiera de los siguientes:

- a) Un animal el cual, cuando no provocado, desempeña un comportamiento que requiere acción defensiva por una persona para prevenir daño corporal a una persona o a otro animal el cual está fuera de la propiedad del dueño del animal en cuestión; o
- b) Un animal el cual, cuando no provocado, hiere a una persona de una manera la cual no resulta en desgarrs musculares o laceraciones desfigurantes, o que requieran cirugía extensiva correctiva o cosmética; o
- c) Un animal el cual, debido a su picadura o mordida venenosa, constituiría un peligro significativo para el público.

**Área de residencia canina** es un espacio seguro donde un animal se alberga y que es de suficiente altura y fuerza para contener al animal adentro y provee suficiente lugar para que el animal se mueva cómodamente alrededor dentro de la estructura.

**Atrapar, castrar y regresar** (TNR por sus siglas en inglés) es la práctica de atrapar humanitariamente a gatos sin dueño, habiéndolos evaluado, vacunado, esterilizado y marcado las orejas por un veterinario y devolviéndolo a la ubicación donde fue atrapado.

**Casa** significa la colección de individuos, relacionados o no, quienes residen en un solo domicilio.

**Cerrado** significa una parcela de tierra completamente rodeada en el perímetro por un muro o cerco de suficiente altura y fuerza para contener los animales adentro, o por un alambrado eléctrico o invisible que ha sido aprobado por el administrador del condado.

**Condado** significa el área dentro de los límites jurisdiccionales del Condado de Bernalillo, incluyendo tierras de propiedad privada, excluyendo el área dentro de los límites de cualquier municipalidad incorporada o dentro de la jurisdicción del gobierno de Estados Unidos o el estado de Nuevo México.

**Confinamiento** significa la detención o aislamiento de un animal.

**Correr o corriendo sin rumbo** significa cualquier animal libre de restricción física más allá del local del dueño.

**Cuarentena** significa la detención o aislamiento de un animal a fin de observarlo para la rabia.

**Director** significa el Director del Departamento de Servicios del Cuidado de Animales del Condado Bernalillo.

**Dueño** significa una persona de 18 años de edad o más, o el padre, madre o tutor de una persona de 18 años de edad o menos quien es dueño, que alberga, mantiene a un animal, tiene uno bajo su cuidado, o permite que un animal se quede en o cerca del local que controla o del cual es dueño.

**Establecimiento** significa un lugar de negocio en conjunto con su terreno y equipo.

**Establecimiento profesional de animales** significa cualquier residencia canina, salón de arreglo, o tiendas de animales domésticos, con la excepción de hospitales veterinarios inspeccionados por el estado e instalaciones de laboratorios y zoológicos inspeccionados federalmente.

**Esterilizado** significa que ha resultado permanentemente incapaz de reproducción.

**Extraviado** significa un animal que lo encuentran corriendo sin rumbo.

**Híbrido canino** significa

- a) Cualquier canino que tiene o tuvo lobo puro o coyote puro como padres o abuelos; o
- b) Un animal representado por su dueño a un oficial de servicios del cuidado de animales, a un agente de la ley, o a un veterinario como cría, mezcla, o híbrido de un lobo o coyote dentro de dos generaciones antecedentes; o

- c) Cualquier animal el cual, debido a su ascendencia pura de lobo o coyote, no se puede vacunar en contra de la rabia.

**Local** significa una parcela de tierra y las estructuras de la misma

**Los espectáculos genuinos de animales** incluye eventos sancionados por organizaciones tal como el Club Americano de Residencia Canina (AKC por sus siglas en inglés) o el Consejo de Agilidad Canina de Norte América (NADAC por sus siglas en inglés), generalmente organizado por clubs locales, e incluyendo eventos de conformación o eventos de realización tal como obediencia, agilidad, y rastreo.

**Mordida** significa una pinchadura o rasgón real de la piel por los dientes de un animal.

**Oficial de Servicios del Cuidado de Animales** significa un oficial o supervisor de Servicios del Cuidado de Animales del Condado Bernalillo.

**Parafernalia de peleas de animales** significa equipo que cualquier persona razonable podría determinar que se usa para propósitos de pelear animales lo cual incluye, pero no está limitado a (1) instrumentos diseñados para sujetarlos a la pata de un pájaro, como guantes de boxeo, cuchillos, arpón, u otro instrumento filoso, (2) artículos para entrenar y condicionar a los animales a pelear, incluyendo, pero no limitado a pieles u otro material usado como artefactos colgantes para fortalecer y/o condicionar a los perros, palos o mangos usados para abrir las mandíbulas de los perros, drogas anabolizantes o sustancias, o aditivos para la comida o agua, y (3) la presencia de cualquier animal que aparezca ser un animal de pelea solo o junto con animales que se sospecha que se están usando como animales de carnada, incluyendo pero no limitados a conejos, gatos u otros perros.

**Perro guardián** significa un perro que se usa para proteger a una propiedad comercial, pero excluye a un perro que se usa exclusivamente para vigilar ganado.

**Persona** significa un individuo, casa, firma, colaboración, corporación, compañía, asociación o entidad legal, y todo oficial, agente o empleado del mismo.

**Reproducción** significa permitir, ya sea intencional o involuntariamente, que una perra o una gata produzca cría.

**Representante designado** significa el Director de Servicios del Cuidado de Animales u otro personal apropiado.

**Residencia canina** significa un establecimiento comercial que opera para lucro intencionado donde los perros o gatos se alojan o se mantienen.

**Salón de arreglo** significa un establecimiento o parte del mismo que se mantiene para los propósitos de rendir servicios cosmetológicos para animales.

**Servicios del cuidado de animales** significa el personal, instalación, programas, perreras, terreno, local, y edificios mantenidos por el condado para la implementación del control y cuidado de animales.

**Sitio de criador como hobby** significa una instalación o local de animales no comercial operada por una persona involucrada en la reproducción controlada de perros o gatos los cuales están registrados con una organización de registro reconocido, o el cual es un miembro de una raza que no es elegible para ser registrada, si esa raza ha sido aprobada por el administrador del condado. La cría resultante no se venden para reventa a tiendas comerciales o para los propósitos de investigación, pruebas, o experimentación de laboratorios.

**Tienda de animals domésticos** significa cualquier local, o parte del mismo, que está abierto al público y el cual compra, vende, intercambia o emplea animals de cualquier tipo, excepto que el término no deberá aplicar a los locales usados exclusivamente para la venta de animales de cría.

**Trole** significa un cable tendido entre dos puntos fijos y estables, al cual un animal con cadena se adhiere, permitiendo la libertad de movimiento.

**Veterinario autorizado** significa un individuo con una licenciatura de médico veterinario quien está autorizado para ejercer en el estado.

**Vacunación** significa la protección en contra de la rabia mediante inoculación con una vacuna como lo es requerido por § 77-1-3 NMSA 1978 (1993 Repl.).

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

## **ARTÍCULO II. ADMINISTRACIÓN**

### **Sec. 6-32. Reglas y regulaciones**

El administrador del condado puede prescribir reglas y regulaciones razonables para llevar a cabo el intento y propósito de este capítulo, de acuerdo con las normas creadas por este capítulo. El administrador del condado puede delegar sus poderes al director a medida que los considere oportuno. El director puede delegar tales poderes a los oficiales debidamente nombrados de los servicios del cuidado de animales como lo considere oportuno. Un oficial de servicio del cuidado de animales deberá usar un uniforme y deberá llevar identificación apropiada. La identificación se entregará al Condado después de la cesación del empleo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-33. Procedimientos para quejas**

Se puede entablar una queja que afirma cualquier violación de este capítulo con el Departamento de Servicios del Cuidado de Animales por una persona quien tiene conocimiento personal de tal violación y quien puede identificar al dueño del animal involucrado o el local donde el animal está ubicado. El administrador del condado puede requerir que el reclamante proporcione su nombre y domicilio y jurar y afirmar la queja.

Es ilícito que alguna persona intencionalmente haga un informe con el Administrador del Condado, sabiendo esa persona que es falso al tiempo de hacerlo, afirmando una violación por otra persona de cualquier violación de la Ordenanza de Servicios del Cuidado de Animales del Condado Bernalillo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)



#### **Sec. 6-34. Procedimiento para el administrador del condado y los oficiales de servicios del cuidado de animales**

- a) El administrador del condado, el director y los oficiales deberán tener la autoridad, y tienen la orden de investigar una causa probable de cualquier violación de este capítulo o de cualquier ley del Estado de Nuevo México relacionada al cuidado, tratamiento, control y prevención de la crueldad a los animales.
- b) Los oficiales de servicio del cuidado de animales están autorizados para inspeccionar el local como sea necesario para desempeñar sus obligaciones. Si el dueño u ocupante del local se opone a la inspección, se deberá obtener una orden judicial de una corte de jurisdicción competente antes de la inspección. No será necesaria una orden judicial si existe causa probable para creer que hay una emergencia que requiera tal inspección o investigación.
- c) Cuando sea que el administrador del condado tenga causa probable para creer que una persona ha violado este capítulo, el administrador del condado puede preparar una queja criminal para que se presente con la corte apropiada o preparar una citación para el presunto violador para que comparezca en corte. La citación deberá contener el nombre, domicilio y número telefónico, si se conoce, de la persona que está violando este capítulo, el número de licencia de conducir para tal violador, si se conoce, la sección del código presuntamente violada, y la fecha y lugar de cuándo y dónde tal persona presuntamente cometió la violación, y la ubicación donde tal persona deberá comparecer en corte y la fecha límite para la comparecencia. El administrador del condado deberá presentar la citación a la persona de la cual él/ella tenga causa probable para creer que violó la sección del código a fin de asegurar la promesa en escrito del presunto violador de comparecer en corte al conseguir que el presunto violador firme una copia de la citación. El administrador del condado deberá entregar una copia de la citación a la persona que está prometiendo comparecer.
- d) Si el presunto violador rechaza dar su promesa en escrito de comparecer, el administrador del condado deberá preparar una queja criminal con la Corte Metropolitana del Condado Bernalillo.
- e) Ni el administrador del condado, ni el director u oficial del cuidado de animales deberá tener la autoridad para despedir una citación.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-35. Cuotas**

Las cuotas para las licencias y los permisos requeridos de acuerdo con este capítulo deberán establecerse y adoptarse mediante una resolución por la junta de comisarios del condado.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-36. Instalaciones del servicios de animales del condado**

- a) Hay establecidas una o más instalaciones del servicio de animales del condado las cuales deberán estar ubicadas en tales números y en tales sitios como lo deberá designar la junta de comisarios del condado.
- b) Las instalaciones de servicios del cuidado animales deberán operarse para proporcionar servicio al público en general durante las horas establecidas por el administrador del condado.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTOS DE ENCERRAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CUIDADO DE ANIMALES**

**Sec. 6-37. Encerrando animales**

- a) Un oficial de servicios del cuidado de animales puede tomar y encerrar en cualquier instalación designada de servicios del cuidado de animales a un animal extraviado o cualquier animal que lo tengan en contra de los requisitos de este capítulo.
  - 1) El animal puede ser restringido de acuerdo con las regulaciones de la instalación.
  - 2) El dueño deberá ser responsable por todas las cuotas de encerramiento, cuotas de albergue, y otros costos ya sea si el animal es reclamando o no.
  - 3) Un animal no esterilizado reclamando por su dueño deberá soltarse sin ser esterilizado después de un pago de por lo menos veinticinco dólares (\$25.00) por el depósito de esterilización y cuotas de encerramiento impuestos por el albergue, y el dueño deberá firmar un acuerdo declarando que va a esterilizar al animal dentro de treinta días después de soltarlo u obtendrá un permiso de criador, un permiso intacto, o su equivalente.
  - 4) Cualquier animal extraviado el cual no es reclamando o adoptado puede ser humanitariamente destruido de acuerdo con las regulaciones de la instalación de encerramiento.
- b) Un oficial de servicios del cuidado de animales puede tomar y encerrar en cualquiera de las instalaciones deignadas de servicios del cuidado de animales a un animal extraviado o cualquier animal de cría que tengan en contra de los requisitos de este capítulo.
  - 1) El dueño deberá ser responsable por todas las cuotas de reclamo, cuotas de albergue, y otros costos al tiempo del reclamo.
  - 2) El Departamento de Servicios del Cuidado de Animales puede requerir inspección del cercado para animales de cría antes del reclamo.

- 3) El Administrador del Condado está por la presente autorizado para colocar en adopción a animales de cría no reclamados que han sido encerrados por el condado y para ejecutar papeles de adopción al comprador al final de un período de espera de diez días.
  - i) La adopción de animales de cría grandes puede terminarse después de someter una oferta sellada al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales.
  - ii) La adopción de animales de cría pequeños puede terminarse después de pagar una cuota de adopción al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales.
- c) El director deberá mantener, por un período razonable o como se requiere por la ley, un registro de todos los animales encerrados. Por lo menos la siguiente información deberá incluirse:
  - 1) Una descripción completa del animal;
  - 2) La manera y fecha de la adquisición;
  - 3) La fecha, manera, y lugar del encerramiento;
  - 4) El número de encerramiento;
- d) A los dueños que solicitan una remoción de un animal se les requerirá que firmen una cesión de dueño al tiempo del encerramiento.
- e) Si un animal extraviado no está usando una etiqueta corriente de la rabia y se considera como críticamente herido o críticamente enfermo, un oficial de servicios del cuidado de animales puede entregar al animal a un veterinario autorizado para eutanizarlo.
- f) Donde sea que el administrador del condado encuentre que un animal está o estará sin la atención adecuada debido a heridas, enfermedad, encarcelamiento u otra ausencia del dueño o persona responsable por el cuidado del animal, el administrador del condado puede tomar al animal para cuidado protector. El dueño del animal puede reclamar al animal después de pagar todas las cuotas y costos requeridos impuestos por la instalación de encerramiento. Si el animal no es reclamando al final del período del cuidado protector, el animal puede ser humanitariamente destruido o de otra manera deshecho por la instalación de encerramiento.

**Referencias de ley estatal:** Se requiere acuerdo de esterilización y depósito de esteriliación, NMSA 1978, §77-1-20.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-37A. Toma de animales, excluyendo a animales de cría**

- a) Un Agente de la Autoridad o un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales quien razonablemente cree que la vida o salud de un animal está en peligro debido a una violación de cualquier provisión en este capítulo puede solicitar a la corte del distrito, a la corte de magistrados, o a la corte metropolitana para una orden judicial para tomar al/a los animal/es.
- b) Si la corte encuentra causa probable de que la vida o salud del animal está en peligro como resultado de la violación de cualquier provisión de este capítulo, la corte deberá emitir una orden judicial para la toma del animal. La corte deberá también programar una audiencia sobre el asunto tan pronto como sea posible dentro de treinta días, a menos de que el condado demuestre buena causa para un tiempo después.
- c) Se deberá proporcionar una aviso en escrito con respecto al tiempo y ubicación de la audiencia al dueño del animal que se ha tomado. La corte puede ordenar la publicación de un aviso en el periódico más cercano a la ubicación de la toma del animal.
- d) Si no se puede determinar el dueño de animal, se deberá colocar un aviso en escrito conspicuamente con respecto a las circunstancias de la toma del animal y dónde el animal fue tomado y el tiempo que ocurrió la toma.

**Referencia cruzada:** Referencia de ley estatal, Toma de animales, NMSA 1978, § 30-18-1.1 (1999)

### **Sec. 6-37B. Toma de animales de cría**

- a) Un Agente de la Autoridad o un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales quien razonablemente cree que la vida o salud de animales de cría están en peligro debido a una violación de cualquier provisión en este capítulo puede aplicar a la corte del distrito, a la corte de magistrados, o a la corte metropolitana para una orden judicial para tomar a los presuntos animales de cría en peligro.
- b) Al demostrar causa probable de creer que la vida o salud de los animales de cría están en peligro como resultado de la violación de cualquier provisión de este capítulo, la corte deberá emitir una orden judicial y programar al asunto para una audiencia tan pronto como sea posible dentro de treinta días, a menos que el condado demuestre buena causa para un tiempo posterior. La toma como es autorizada por esta sección deberá ser restringida a solamente aquellos animales de cría que presuntamente se mantienen de una manera que su vida o salud está en peligro. El Departamento de Servicios del Cuidado de Animales deberá establecer procedimientos para preservar la evidencia de las violaciones de este capítulo.
- c) La corte que ejecute la orden judicial deberá notificar al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales, hacer que encierren a los animales de cría, y dar un aviso en escrito al dueño de los animales de cría del tiempo y lugar de la audiencia de la corte.

- d) Después de que a todas las partes interesadas se les a dado la oportunidad de presentar evidencia en la audiencia y si la corte encuentra que el dueño ha puesto en peligro la vida o salud de los animales de cría al violar cualquier provisión contenida en este capítulo, la corte deberá ordenar el encerramiento de los animales de cría hasta la resolución de los procedimientos por las violaciones de la ordenanza. Si la corte no encuentra que existe causa probable de que el dueño ha violado alguna provisión de este Capítulo, la corte deberá ordenar que los animales de cría se devuelvan al dueño.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencia cruzada:** Referencia de ley estatal, código de animales de cría, NMSA 1978, § 77-18-2 (1999)

### **Sec. 6-38. Retención de animales extraviados o animales que entregan los dueños**

- a) Ninguna persona deberá, sin el conocimiento y consentimiento del dueño, sostener o retener a ningún animal por más de 24 horas sin primero informar la posesión del animal al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales.
- 1) El informe deberá contener el nombre de la persona y el domicilio, una declaración verdadera y completa de las circunstancias bajo la cual se tomó el animal, y la ubicación precisa donde el animal está encerrado.
  - 2) Ninguna persona que tenga en su posesión a tal animal deberá rechazar entregar inmediatamente al animal a un oficial de servicios del cuidado de animales cuando lo exija.
- b) A las sociedades debidamente incorporadas o las ramas de rescate de clubs de perros y gatos acreditados u organizaciones de caballos capaces de proveer confinamiento, albergue, y cuidado apropiados para animales extraviados, perdidos o entregados por el dueño se les deberá permitir asumir el cuidado de tales animales.
- 1) Se le deberá notificar al dueño de un animal extraviado que esté usando una etiqueta de la rabia u otra forma de identificación que el animal ha sido encerrado.
  - 2) Si el dueño no se localiza dentro de tres día hábiles, la sociedad puede asumir la responsabilidad de encontrarle un nuevo hogar al animal.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

## **ARTICLE IV. PERMISOS REQUERIDOS**

### **Sec. 6-39. Provisiones generales**

- a) Ninguna persona deberá operar un establecimiento profesional de animales, un lugar de criador como hobby, o un albergue sin un permiso válido. Una persona puede obtener un permiso bajo las siguientes condiciones:
- 1) Pago de una cuota de permiso anual en la oficina del Departamento de Servicio del Cuidado de Animales. La falta de renovar el permiso dentro de 30 días de la fecha de caducidad deberá resultar en la imposición de una multa aparte del costo del permiso.
  - 2) Muestra de una certificación de zonificación y uso del suelo del Departamento de Zonificación del Condado Bernalillo.
  - 3) Después de presentar la identificación apropiada a una hora razonable, se le deberá permitir a un representante del Departamento de Servicios del Cuidado de Animales acceso a cualquier local para el propósito de inspección sobre una base anual o después de un aviso razonable. Los permisos se pueden suspender por la falta de cumplir con los requisitos de este capítulo, como también por una violación de otras leyes, regulaciones u ordenanzas aplicables.
  - 4) Las instalaciones de las áreas de residencia canina deberán ser estructuralmente sanas y construídas con materiales no tóxicos. Los pisos interiores deberán ser suaves, de construcción que se limpia fácilmente e impermeable al agua. Los locales deben de mantenerse limpios, higiénicos y en buena arreglo de una manera en la cual protegerá a los animales de enfermedad y de alguna herida.
  - 5) A los animales que se tienen en tanques, jaulas o corrales por períodos que excedan 24 horas se les deberá proveer espacio adecuado para prevenir el congestionamiento y para mantener el ejercicio normal de acuerdo con la especie. Tales jaulas que detienen a gatos deben de contener una caja higiénica.
  - 6) Colocación del permiso en un lugar conspicuo del local.
  - 7) Los permisos no son transferibles.
  - 8) Se deberá proveer vivienda impermeable en todos los locales con permiso y con ventilación y temperatura apropiada, y suficiente iluminación y sombra.
  - 9) Las viviendas afuera deberán proteger a los animales del clima que pueda ser prejudicial para la salud de los animales.
  - 10) La restricción de animales deberá lograrse por un cerco adecuado mantenido todo el tiempo para contener a animales, o por el uso de sogas que que no se enreden, que queden bien, y equipadas con un mecanismo giratorio para acoplamiento al collar o arnés del animal.
  - 11) Se deberán hacer provisiones para remover y deshacerse del excremento y los desperdicios alimenticios, camas manchadas, animales muertos y escombros. Los animales deberán ser removidos de las jaulas y protegidos de los agentes de agua y de

limpieza durante la limpieza. Las instalaciones de desecho deberán operarse de una manera la cual reduzca la infestación de alimañas, olores y enfermedades. Se debe mantener un desagüe adecuado.

- 12) Se deberá eliminar el ruido excesivo y en la noche.
- 13) Lods animales adultos no esterilizados deberán segregarse por sexo en la época de celo, excepto donde de otra manera lo indica la salud, bienestar o propósitos de de reproducción. Los animales deberán ser albergados en grupos compatibles.
- 14) Animales fieros, enfermos o heridos y animales que han mordido a una persona se deberán enjaular individualmente.
- 15) A los animales se les debe proveer con alimento y agua limpios, frescos, suficiente y sanos. Los recipientes de alimento y agua deben de mantenerse limpios.
- 16) Se debe proveer almacenaje libre de insectos para el alimento y cama.
- 17) Cada animal deberá observarse diariamente por la persona encargada. Se deben mantener programas para el control de enfermedades y de prevención y disponibles para examinación por un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales. A los animales enfermos, afectados, lisiados o ciegos se les debe de proveer la atención apropiada de veterinarios. Se proveerá la eutanasia humanitaria cuando sea necesario. La persona encargada quien sospeche que un animal esté rabioso deberá inmediatamente notificar al administrador del condado y segregar al animal.

**Sec. 6-39A. Permiso profesional de animales, permiso de criador como hobby, o permiso de albergue**

- a) El número de perros o gatos adultos, o cualquier combinación de lo mismo, el cual un lugar de criador como hobby o un lugar de albergue pueden mantener, se establece por los siguientes factores:
  - 1) El área del lugar de criador como hobby con permiso, o el lugar de albergue deberá ser limitado a diez por ciento del área total del local.
  - 2) Dentro del área residencial canina del lugar de criador como hobby, o el lugar de albergue, se deberá proveer 75 pies cuadrados de área para cada perro que pese menos de 30 libras; 100 pies cuadrados para cada perro que pese entre 30 y 59 libras, 125 pies cuadrados para cada perro más de 60 libras, y 25 pies cuadrados de espacio para cada gato.
  - 3) En el área de residencia canina el animal debe de poder pararse y caminar libremente y tener lugar para albergarse (para las instalaciones afuera), para al alimento, agua y cajas higiénicas para los gatos.

- b) Para los albergues, el área de residencia canina debe proveer por lo menos 75 pies cuadrados para cada perro que pese menos de 30 libras, 100 pies cuadrados para cada perro que pese entre 30 y 59 libras, 125 pies cuadrados para cada perro más de 60 libras, y 25 pies cuadrados de espacio para cada gato. En el área de residencia canina el animal debe de poder pararse y caminar libremente y tener lugar para albergarse (para las instalaciones afuera), para el alimento, agua y cajas higiénicas para los gatos.
- c) Para los albergues y sitios de criadores como hobby, se debe mantener registro del inventario de animales, disposición, e inoculaciones y deberá estar disponible para la examinación de un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales.
- d) Los criadores como hobby deben continuar cuidando o de otra manera proveer para la adopción, rescate o algún otro tipo de santuario para animales que ya no se estén usando para reproducción. Los registros del sitio deben reflejar cumplimiento con esta provisión.

#### **Sec. 6-39B. Permiso de perro guardián**

- a) Ninguna persona deberá usar un perro guardián sin un permiso válido. Una persona puede obtener un permiso de perro guardián bajo las siguientes condiciones:
  - 1) Presentación de una solicitud la cual deberá incluir suficiente información para identificar el nombre y domicilio del dueño de la propiedad comercial y el nombre y domicilio del dueño del perro guardián, y el pago de la cuota de un permiso anual de perro guardián; y
  - 2) El área donde el perro guardián se va a usar debe de estar asegurada de tal manera como para prevenir su escape.
    - i) Las puertas, ventanas, y todas las aberturas para afuera del edificio en el cual el perro guardian está cumpliendo con su deber se deberán asegurar para prevenir su escape.
    - ii) Una propiedad afuera con un perro guardián deberá estar completamente cerrada por un cerco de por lo menos seis pies de altura y deberá efectivamente contener al animal todo el tiempo.
  - 3) La propiedad que esté usando un perro guardián deberá tener colocados letreros de avisos de por lo menos 12 pulgadas de largo en cada lado.
    - i) Los letreros de aviso deberán exponer “perro guardián” y “guardia” y deberán demostrar un retrato de un perro agresivo.
    - ii) Los letreros de aviso deberán ser colocados no más de 200 pies de separados en el exterior del cerco y paredes alrededor de la propiedad y deberán estar colocados en todos los rincones exteriores del sitio y en cada entrada al sitio.



- 4) Un perro guardián que ande suelto puede ser encerrado.
- 5) Un perro guardian deberá tener una etiqueta corriente de la rabia y una etiqueta de licencia válida bien sujeta a su collar o arnés,

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-39C. Renuncia**

- (a) El Administrador del Condado deberá tener la autoridad de otorgar renuncias.
- (b) Culaquier persona buscando una renuncia de acuerdo a esta ordenanza deberá presentar una solicitud en escrito con el Administrador del Condado. La solicitud en escrito deberá contener información que describa la sección de la ordenanza por la cual se está solicitando la renuncia y la razón para la renuncia.
- (c) Al determinar si otorgar o negar la renuncia, el Adminsitrador del Condado deberá sopesar la penuria al solicitante, a la comunidad y a otras personas si no se otorga la renuncia en contra del impacto adverso potencial sobre los animales y residentes afectados.
- (d) Las renuncias deberán ser otorgadas por aviso al solicitante y puede incluir todas las condiciones necesarias, incluyendo los límites de tiempo de la actividad permitida. La renuncia no deberá entrar en vigencia hasta que todas las condiciones se concuerden por los solicitantes. El incumplimiento de cualqueir condición de la renuncia deberá terminarla y someter a la persona que la tenga a esas provisiones de esta ordenanza.
- (e) Cualquier persona buscando una renuncia deberá indicar en su solicitud al Administrador del Condado la razón específica por la cual a él o a ella no se le deberá requerir cumplir con el criterio establecido de la ordenanza. El/la solicitante deberá también incluir una declaración en escrito de que él o ella han contactado personalmente a todos los residentes de las propiedades dentro de 400 pies de la propiedad en cuestión y que ninguno se opone a la renuncia que se está solicitando.

#### **Sec. 6-40. Permiso de animal intacto**

- a) A cualquier persona que le devuelvan un perro o gato extraviado no esterilizado o que haya reclamado a un perro o gato no esterilizado encerrado obtendrá un permiso de animal intacto o hará que esterilicen al animal dentro de 60 días de habérselo devuelto. El permiso deberá emitirse después del pago de la cuota de permiso requerida y prueba de que tienen una licencia corriente del condado y vacuna de la rabia para el animal. El permiso se renovará anualmente hasta que se proporcione prueba de esterilización al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales.

- b) Un permiso de animal intacto se deberá revocar sin reembolso de la cuota después del segundo encerramiento del animal dentro de un período de 12 meses. Al tiempo de la revocación del permiso intacto se le requerirá al animal que sea esterilizado dentro de 30 días del reclamo.
- c) Un Permiso de Animal Intacto ser requiere para mantener a un perro o gato exento de ser esterilizado como está bajo mandato por la Ley Estatal cuando lo suelten del albergue de animales.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-41. Permiso de crías**

- a) Un dueño que intencional o involuntariamente cría un perro o gato y quien no tiene un permiso profesional de animales corriente o un permiso de criador como hobby deberá comprar un permiso de crías para cada cría. Una perra o gata no deberá tener más de una cría en un período consecutivo de 12 meses. Si se sabe que ha tenido más de una cría en un período de 12 meses, no se emitirá un permiso de crías y el dueño estará en violación de esta sección.
- b) La cuota del permiso de crías deberá reembolsarse si se somete prueba de la esterilización de la hembra reproductora al departamento dentro de 60 días después de que se emitió el permiso.
- c) El dueño no deberá anunciar, cambiar, vender, o regalar ningún cachorro o gatito a menos de que se exponga legiblemente el número de permiso aplicable en todos los anuncios. El dueño deberá proveer el número del permiso de crías o el número de permiso de criador como hobby a cualquier recipiente potencial cuando lo solicite.
- d) Los cachorros o gatitos solamente se pueden cambiar, vender, regalar u otra transferencia o transportación de la ubicación residencial listada en el permiso de crías o el permiso de criador como hobby. Los cachorros o gatitos que se estén cambiando, vendiendo, regalando u otra transferencia o transportación en propiedad pública o comercial aún con el permiso el dueño están en violación de esta ordenanza.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **ARTÍCULO V. OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS**

#### **Sec. 6-42. Animales mordiendo a personas**

- a) El dueño de un animal que muerde a una persona y una persona mordida por un animal tienen la obligación de informar lo sucedido al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales dentro de 24 horas de lo sucedido. El dueño del animal que muerde a una persona deberá entregar a dicho animal a un oficial de servicios del cuidado de animales si el oficial considera necesario encerrar a dicho animal para observación.

- b) Un doctor que da tratamiento profesional a una persona mordida por un animal deberá informar al administrador del condado que ha dado tratamiento profesional dentro de 24 horas de su primer intervención profesional. El doctor deberá informar el nombre y domicilio de la persona mordida, como también el tipo y ubicación de la mordida. El doctor deberá informar el nombre y domicilio del dueño del animal que ocasionó la mordida, si lo sabe, y cualquier otro hecho o detalle que puedan asistir a los Servicios del Cuidado de Animales a determinar la situación de inmunización del animal.
- c) Un animal que muerde a una persona deberá encerrarse bien en un lugar y por un período de tiempo considerado necesario por el oficial de servicios del cuidado de animales. El dueño del animal deberá pagar el costo del confinamiento.
- d) Si el dueño no encierra al animal, el oficial de servicios del cuidado de animals puede tomar y encerrar al animal en custodia protectora por el período de cuarentena y el dueño deberá pagar todos los costos relacionados al confinamiento antes de reclamar al animal.
- e) El oficial de servicios del cuidado de animales puede consentir al confinamiento del animal en el local del dueño. El local donde el cofinamiento en casa va a ocurrir deberá ser inspeccionado y aprobado para tal propósito por el oficial de servicios del cuidado de animales. Al dueño del animal se le requerirá que entre en un acuerdo de indemnidad en un formulario aprobado y prescrito por el administrador del condado para tal confinamiento de casa.
- f) Si el animal demuestra señas de enfermedad, comportamiento abnormal, o si el animal se escapa del confinamiento, la persona deberá notificar inmediatamente al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales. La persona que tenga la custodia de un animal que muera durante el período de confinamiento deberá notificar al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales y entregar el cuerpo del animal muerto a un oficial de servicios del cuidado de animales.
- g) Si un oficial lo considera necesario encerrar a un animal para observación por la violación de las condiciones arriba y/o severidad de la mordida, el dueño no puede remover al animal de observación hasta que el período de observación esté completo. El dueño deberá pagar el costo del confinamiento.
- h) Si un oficial lo considera necesatio, cualquier animal con más de 18 años de edad que haya mordido a una persona se le deberá requerir comprar un Permiso Intacto o proveer prueba de esterilización dentro de 30 días de lo sucedido.
- i) Es ilícito que una persona tenga a un animal que se sabe que ha mordido a cualquier persona en dos incidentes separados. El dueño tiene la obligación de destruir al animal humanitariamente o entregar al animal al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales para adecuadamente eutanizarlo humanitariamente después de una orden de la corte. Esto no incluye a un animal el cual muerde, ataca, o lastima a una persona que está ilegalmente en el local del dueño.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

## Sec. 6-43. Licencia de animales

- a) Es ilícito para cualquier persona ser dueño o albergar a un perro, gato, o hurón con más de tres meses de edad sin obtener una licencia para cada animal. Las personas que no son residentes del condado y quienes tienen a tal animal en el condado por menos de 30 días consecutivos deberán estar exentos de este requisito de licencia.
- b) Las solicitudes para licencias se deberán hacer en formularios provistos por el Departamento de Servicios del Cuidado de Animales. Todas las solicitudes deberán incluir el nombre del dueño legal del animal, el domicilio de envíos y el domicilio físico del dueño. Es ilícito para cualquier persona que a sabiendas falsifique información con respecto a la propiedad de un animal, el domicilio del dueño, la descripción del animal, o cualquier otra información requerida en la solicitud.
- c) Las licencias deberán ser compradas para un año. Se puede comprar una licencia de tres años para un perro, gato, o hurón si el animal tiene un certificado corriente de la rabia de tres años, el cual es bueno por lo menos para tres cuartos del período de licencia. Una licencia de un año o de tres años se deberá renovar al tiempo de su fecha de caducidad. La falla en renovar la licencia dentro de 30 días de la fecha de caducidad deberá resultar en la imposición de una multa además del costo de la licencia.
- d) Se debe presentar un certificado corriente de la rabia al tiempo de aplicar para una licencia.
- e) La identificación de una mascota es obligatoria. Las técnicas de identificación pueden usarse para que reflejen avances tecnológicos, tal como la tecnología de microplaqueta, si la información del dueño puede conseguirse por un oficial de Servicios del Cuidado de Animales, un albergue, un veterinario, u otra organización apropiada. Los métodos de identificación deben incluir uno de los siguientes, pero no está limitado a, microplaqueta, etiquetas de licencia, etiquetas de identificación, o tatuajes aplicados por un médico veterinario.
  - 1) Si el único medio de identificación usado es una etiqueta, la etiqueta de licencia corriente deberá estar bien puesta en el collar o arnés el cual deberá ser usado por el perro, gato o hurón a menos de que el animal esté siendo albergado en una residencia canina u hospital veterinario, o presentándose en un espectáculo genuino de animales, o está siendo entrenado; siempre que, sin embargo, la persona quien está entrenando al animal deba de tener en su posesión personal una etiqueta

de licencia válida para cada animal y deberá inmediatamente enseñar la licencia cuando se solicite por el Departamento de Servicios del Cuidado de Animales.

- 2) Los métodos de identificación deben mantenerse actualizados y corrientes con la información del dueño.
- f) No deberán ser transferidas las etiquetas de licencia de un animal a otro.
  - g) La prueba de calificación para una licencia para un animal esterilizado solamente puede hacerse con un certificado en escrito de un veterinario autorizado declarando que el animal ha sido castrado o esterilizado.
  - h) La cuota de la licencia no deberá aplicar a animales de servicio calificados. Todos los otros requisitos para conseguir una licencia deberán aplicar.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-44. Número de animales permitidos**

- (a) Ninguna persona o casa deberá ser dueña, alojar o tener a más de un total combinado de cuatro perros o gatos en cualquier combinación de los mismos con más de tres meses de edad sin un permiso profesional de animales válido, permiso de un lugar de criador como hobby, permiso de lugar de múltiples animales, o permiso de albergue.
  - (1) Una casa puede tener hasta seis perros o gatos en cualquier combinación de los mismos mientras que todos los animales estén esterilizados.
    - a. Para propósitos del número de animales (Sec. 6-44(a)(1)) un certificado de una renuncia médica puede ser aceptable en casos cuando la esterilización del animal plantearía una amenaza sustancial a la salud del animal. El certificado deberá estar en papel con membrete oficial de un veterinario autorizado y deberá contener el nombre y domicilio del dueño del animal, una descripción del animal, la condición médica prohibiendo la esterilización, y la fecha cuando el animal puede ser esterilizado. Un certificado médico de renuncia debe de someterse anualmente. Esto no exonera la cuota de licencia de no esterilización.
- (b) Ninguna persona o casa debe permitir la reproducción de un perro o gato en la ausencia de un permiso de lugar de criador como hobby, un permiso profesional de animales o un permiso de cría.

- (c) Ninguna persona o casa debe ser dueño, albergar o tener más de cuatro híbridos caninos, todos los cuales deben de estar esterilizados, y tal propiedad de híbridos caninos no deberá resultar en un número combinado de perros, gatos, o híbridos caninos que sumen a seis.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)”

#### **Sec. 6-45. Restricción de animales**

- a) Una persona que sea dueño o que tenga a su cargo, custodia, cuidado o control de un animal, incluyendo animales de cría, deberá mantener al animal en su propio local ya sea mediante un corral seguro o una área de residencia canina, un cercamiento rodeando el perímetro de la propiedad, un aparato de trole, o cualquier otro medio aceptable asociado con la especie particular del animal. El encadenamiento directo a objetos estacionarios está prohibido. Cualquier animal no considerado peligroso y que no esté dentro de un cercamiento seguro puede ser restringido mediante un sistema de trole, o una sogas pegada a una polea en un cable corredizo en la propiedad del dueño, sujeto a las siguientes condiciones:
- 1) Solamente un animal puede ser encadenado a un cable corredizo;
  - 2) Tiene que haber un pivote por lo menos en una de las orillas de la sogas para minimizar el enredo de la sogas o cadena;
  - 3) La sogas y el cable corredizo debe de ser del tamaño y fuerza adecuados para efectivamente restringir al animal. El tamaño y peso de la sogas no deben de ser excesivos, como lo determine un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales, considerando la edad, tamaño y salud del perro;
  - 4) El cable corredizo debe de ser por los menos diez (10) pies de longitud y montado ya sea a nivel del suelo o por lo menos cuatro (4) pies arriba del nivel del suelo;
  - 5) La sogas debe de ser por lo menos diez (10) pies de longitud a menos de que tal longitud permita al animal moverse más allá del límite legal de la propiedad, en tal caso la sogas deberá ser no menos de ocho (8) pies de longitud;
  - 6) La sogas debe de estar anexa al animal por el uso de un collar o arnés no áspero y que quede cómodamente. No se deben usar los collares tipo puntiagudos, del tipo que pellizcan o que estrangulan;
  - 7) El aparato debe de estar atado para que el animal se pueda sentar, caminar, y acostarse cómodamente, y debe estar libre de objetos que puedan causar que el aparato o el animal se enreden o estrangulen;
  - 8) El animal debe de tener acceso fácil a albergue, sombra, comida, y agua potable adecuados;

- 9) El área donde el animal está encerrado debe de estar libre de basura y otros escombros que puedan poner en peligro la salud o seguridad del animal. Las heces deben limpiarse regularmente;
  - 10) El área donde el animal está encerrado debe de mantenerse libre de infestación de insectos, tales como hormigueros, nidos de avispas, e infestaciones de pulgas, garrapatas, y gusanos.
- b) Cualquier animal considerado peligroso deberá ser encerrado en un confinamiento seguro adentro o afuera, tal como un patio cercado, un corral cerrado u otra estructura que esté diseñada para prevenir al animal escapar del área confinada y a niños chicos de entrar al área confinada, pero no incluye encadenar, restringir o de otra manera anexas al animal a un objeto estacionario.
  - c) A un perro se le permite en la calle y en otros lugares públicos solamente si está en una correa segura que no exceda seis pies de longitud. Las correas plegables más largas se pueden usar, mientras que la persona con el perro sea capaz de controlar al perro. Todos los otros animales deben de estar bien atados de un modo aceptable para la especie del animal. Una persona físicamente capaz de controlar y restringir al animal debe ejercer custodia inmediata. Esta sección no aplica cuando el animal está participando en un espectáculo genuino de animales autorizado por las autoridades del condado o las autoridades apropiadas.
  - d) Nada en esta sección deberá ser interpretado como permitir a cualquier animal bajo restricción física que cometa un acto definido como ilícito en este capítulo.
  - e) Una persona que usa un cerco eléctrico o invisible diseñado para encerrar a un animal en su propiedad debe colocar un aviso claramente en dos ubicaciones separadas en la propiedad que tal aparato se está usando.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias de leyes estatales:** La autoridad de prohibir a los animales andar sueltos, NMSA 1978, §§4-37-1, 3-18-3(A)(2), 77-1-12.

**Referencias de leyes estatales:** Acta de perros peligrosos, NMSA 1978, §§77-1A-1 a 77-1A-6

#### **Sec. 6-46. Vacunaciones**

- a) Es la obligación de cualquier persona(s) que es dueño o que tenga un perro, gato, o hurón doméstico con más de tres meses de edad que vacune al animal en contra de la rabia como lo prescribe la Sección 77-1-3 NMSA 1978 como fue enmendada. El administrador del condado puede requerir que otros animales se pongan la vacuna de la rabia.
- b) El veterinario que administre las vacunas antirabia a cualquier animal deberá emitir al dueño o cuidador del animal un certificado de vacuna numerado.

El certificado deberá contener el nombre y domicilio del dueño del animal, la descripción del animal vacunado, la fecha de la vacunación, y la fecha en que la inmunidad se caduca.

- c) El veterinario deberá también proporcionar al dueño o cuidador una etiqueta de metal que lleve el número de certificado. Una etiqueta de la rabia corriente deberá sujetarse por el dueño o cuidador al collar o arnés usado por el animal todo el tiempo a menos de que el animal se esté quedando en una residencia canina o un hospital veterinario, lo esté entrenando un entrenador profesional o se está presentando en un espectáculo aprobado.
- d) Es ilícito que un dueño de cualquier perro, gato, hurón doméstico o cualquier otro miembro de la familia canina o felina falle en exhibir su certificado de vacunación cuando lo exija el administrador del condado. Esta subsección no aplica a cualquier animal bajo el control del Zoológico Municipal de Albuquerque o los albergues.
- e) Para los propósitos de conseguir licencias, puede ser aceptable un certificado de renuncia médica en los casos donde la vacunación de la rabia de un animal representaría una amenaza sustancial para la salud del animal. El certificado deberá estar en papel con membrete de un veterinario autorizado y deberá contener el nombre y domicilio del dueño del animal, una descripción del animal, la condición médica prohibiendo la vacunación, y la fecha que se puede dar la vacunación. Se debe presentar un certificado de renuncia médica anualmente.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias cruzadas:** Salud y sanidad, Ch. 42. Referencia de ley estatal, generalmente control de la rabia, NMSA §§ 77-1-5, 77-1-6, 77-1-10.

## **ARTÍCULO VI. ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

### **Sec. 6-47. Abandono**

Es ilícito que una persona abandone a un animal. El abandono no aplica a atrapar, castrar y devolver (TNR por sus siglas en inglés) de gatos asilvestrados. Una persona u organización que esté manejando gatos sin dueño mediante atrapar, castrar y devolver no se considera el dueño, cuidador, tenedor o poseedor de tales gatos.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-48. Admisión de animales de ayuda calificados en lugares públicos**

Pese a cualquier otra provisión de la ley, un animal de ayuda calificado deberá ser admitido en cualquier edificio abierto al público y a todos los alojamientos públicos tal como restaurantes, hoteles, hospitales, albercas, tiendas, compañías de transportes y teatros; mientras que el animal de ayuda calificado esté bajo el control de una persona con una discapacidad o un entrenador de animales de ayuda. A ninguna persona se le deberá requerir que pague cargos



adicionales por su animal de ayuda calificado, pero deberá ser responsable por cualquier daño hecho por su animal de ayuda calificado.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias de la ley estatal:** Provisiones similares, NMSA 1978, §§28-11-2 hasta 28-11-4.

#### **Sec. 6-49. Animales que perturban la paz**

- a) Es ilícito que un persona permita que un animal ladre, aulle o haga ruido común a su especie o de otra manera perturbar la paz y silencio de los habitantes del condado persistente o continuamente.
- b) Es ilícito quedarse o tener a un animal de una manera tan sucia e insalubre que perturbe a otros por los olores nocivos u ofensivos.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias cruzadas:** Ruido por animales y aves, §30-20-1; Ofensas en contra de la paz y orden públicos.

#### **Sec. 6-50. Animales matando o hiriendo a animales de cría o la flora y fauna protegida**

- a) Es ilícito que una persona se quede con un animal que se sabe que ha matado o herido a animales de cría o a la flora y fauna protegida. El dueño tiene la obligación de destruir a dicho animal humanitariamente o entregar a tal animal al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales para la apropiada eutización después de la orden de la corte.
- b) Un dueño de animales de cría deberá tener el derecho de matar a un animal que ha herido o matado a animales de cría o a la flora y fauna protegida mientras que esté en la propiedad controlada por el dueño de los animales de cría.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias de la ley estatal:** Perros matando o hiriendo a animales de cría, NMSA 1978 §77-1-2.

#### **Sec. 6-51. Animales en propiedades no cerradas**

Es ilícito que una persona tenga, amarre, estaque, apaciente, o apresurar a un animal en un local no cerrado de tal manera que pueda permitir al animal irse más allá de la línea de la propiedad.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-52. Envenenamiento de animales**

- a) Es ilícito que una persona haga accesible a cualquier animal, con el intento de causar daño o muerte, cualquier sustancia la cual ha sido tratada o preparada con una sustancia venenosa y dañina.
- b) Esta sección no aplica a la colocación de tal(es) sustancia(s) a fin de controlar alimañas de relevancia a la salud pública.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-53. Animales andando sueltos**

- a) Es ilícito que una persona permita a cualquier animal andar suelto en cualquier callejón, calle, banqueta, solar vacío, propiedad pública, otro lugar no cerrado en el condado, o propiedad privada sin el permiso del dueño de la propiedad.
- b) A un animal que se le permite andar suelto en violación de esta sección se le declara un fasicidio y una amenaza para la salud y seguridad pública. Tal animal se le puede tomar y encerrarlo. Un oficial de servicios del cuidado de animales puede entrar a una propiedad privada en persecución de un animal el cual anda suelto a menos que tal persecución sea explícitamente rechazada por el ocupante.
- c) No se le deberá considerar sin correa a un perro de trabajo que desempeña tales actos como arrear o buscar y rescatar que está bajo el control y supervisión del dueño o cuidador mientras está desempeñando sus obligaciones. No se le deberá considerar sin correa a un perro de caza, de obediencia, de rastreo, o de espectáculo que está bajo el control del dueño o cuidador mientras desempeña esas capacidades.
- d) Es ilícito que un dueño, gerente, agente, o junta directora de cualquier unidad múltiple de viviendas, incluyendo parques de casas móviles y comunidades cerradas, permitan a cualquier animal andar suelto en las áreas de una unidad de viviendas múltiples.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-54. Herida a animales por automovilistas**

Cada operador de un vehículo motorizado o autopropulsado en las calles y caminos del condado deberá inmediatamente después de herir, golpear, lisiar, o machucar a cualquier animal proveer notificación inmediata al administrador del condado, otorgando suficientes hechos relativos al incidente. Tal animal deberá considerarse un animal descuidado dentro del significado de la sección 6-37(e) de este capítulo. Los vehículos de emergencia son excluidos de esta provisión.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-55. Animales transportados en vehículos**

- a) Es ilícito que una persona lleve a un animal en cualquier vehículo de una manera cruel, inhumana, o peligrosa. Los animales que son llevados en la cama de una camioneta se deben poner en un cajón o restringidos en un tapete que no sea de metal para que no puedan caerse o saltar de la camioneta.
- b) Si un oficial de servicios del cuidado de animales determina que un animal en un vehículo cerrado está en peligro inmediato de herida seria o muerte, el oficial puede entrar al vehículo, por cualquier medio necesario, y encerrar al animal en custodia protectora.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-56. Desechos de animales**

Es ilícito permitir a una animal defecar en propiedad pública o privada que no sea del dueño del animal a menos de que tal excremento del animal sea removido inmediatamente y desechado apropiadamente por la persona que tenga custodia del animal.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-57. Entrando a las instalaciones o vehículos de servicios del cuidado de animales**

Es ilícito que una persona entre en cualquier perrera, centro, instalación, o vehículo donde los animales están encerrados, o de cualquier manera remover o asistir en la remoción de cualquier animal o equipo de tal lugar o vehículo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-58. Cuidado y mantenimiento**

- a) Es ilícito que una persona falle, rechace o descuide en proveer a cualquier animal a su cargo o custodia tal cuidado y cría como para mantener la buena salud y bienestar del animal. Tal cuidado y cría deberá incluir, pero no limitado a, comida apropiada y adecuada para la especie, agua potable, área adecuada para vivir, atención veterinaria profesional y cepillar para mantener buena salud y protección de los extremos del clima. A los animales se les deberá proveer espacio adecuado para prevenir el congestionamiento y para mantener el ejercicio normal de acuerdo con la especie, tamaño y temperamento.
- b) Cualquier animal, excepto caballos, ganado, cerdos, ovejas o cabras, que habitualmente se mantienen afuera, se les deberá proveer con un recinto estructuralmente sano e impermeable, lo suficiente grande para alojar al animal.
- c) Para animales de cría que se mantienen en un acre o menos, es ilícito que una persona falle, rechace y/o descuide en proveer a cualquier animal de cría a su cargo o custodia de tal cuidado y cría como para mantener la buena salud y bienestar del animal.

- d) Tal cuidado y cría deberá incluir, pero no limitado a, comida nutritiva en la cantidad suficiente provista diariamente, agua potable fresca disponible a todo tiempo, espacio limpio adecuado, atención veterinaria profesional, el cuidado necesario de las pezuñas, y un albergue apropiado o protección del clima.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-59. Confinamiento de perras o gatas en época de celo**

- a) Una persona que tiene control de una perra o gata en la época de celo deberá encerrar a tal perra o gata para prevenir que otros perros o gatos las ataquen o que sean atraídos a tales animales, excepto para los propósitos intencionales de reproducción.
- b) Deberá ser ilícito mantener a una perra o gata en la época de celo de cualquier manera que produzca fastidio público.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-60. Crueldad a animales**

- a) Es ilícito que una persona mate, lesione, desfigure o torture imprudente, voluntaria o maliciosamente; golpee con un palo, cadena, garrote u otro objeto, mutilar, quemar o escaldar con cualquier sustancia, hacer trabajar demasiado, tormentar, molestar o de otra manera tratar cruelmente a cualquier animal, excepto que se puede usar fuerza razonable para alejar a animales fieros o animales intrusos.
- b) Es ilícito que una persona falle en proveer el sustento necesario, que falle en proveer la atención médica necesaria básica o atención médica de emergencia, que mantenga a un animal en un ambiente encerrado sin las provisiones adecuadas para prevenir el dolor o sufrimiento, y desempeñar procedimientos tal como cortar las orejas, quitar el ladrido, cortar la cola de un animal, o de otra manera poner en peligro el bienestar del animal. Los procedimientos hechos por un veterinario autorizado de acuerdo con las prácticas normales no se deberán considerar crueldad.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

#### **Sec. 6-61. Peleas**

- a) Es ilícito que una persona provueva, monte, sostenga, maneje, conduzca, lleve a cabo o asista a cualquier juego, exhibición, concurso o pelea en la cual uno o más animales están participando para el propósito de herirse, matarse, lisiarse o destruirse a si mismos o a cualquier otro animal.
  - 1) Es ilícito que una persona venda, reciba, posea, transporte, preste, o regale cualquier parafernalia de pelea de animales.
  - 2) Es ilícito para cualquier persona criar, entrenar, condicionar, vender, recibir, poseer, transportar, prestar, o regalar a animales para propósitos de pelear ya

ea que la pelea se conduzca o no adentro o afuera de la jurisdicción del Condado Bernalillo.

3) Ninguna persona deberá provocar o tentar a un animal de la propiedad de su dueño para el propósito de hacer participar al animal en una pelea de animales.

b) Nada en esta sección deberá prohibir a una persona de participar en prácticas de caza legales como lo permiten las autoridades estatales de la flora y fauna.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias de la ley estatal:** Peleas de perros y peleas de gallos, NMSA 1978 §30-18-9)

### **Sec. 6-62. Aves; encerrando o enjaulando**

Es ilícito que una persona encierre a cualquier ave o pájaro salvaje o doméstico a menos de que se hagan provisiones por tal persona para la alimentación o suministro de agua a tales aves o pájaros en intervalos que no sean más de 12 horas de largos. Ninguna persona deberá encerrar a aves o pájaros salvajes o domésticos en jaulas, cajas u otro recinto a menos de que tal ave o pájaro esté en una posición natural erecta y a menos de que tal posición cause herida o daño al ave o pájaro.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-63. Perjudicar**

a) Es ilícito que cualquier persona perjudique, encadene, o ate a un poste a animales de cría u otros animales por cualquier medio el cual le cause heridas o daño a dicho animal.

b) Es ilícito que cualquier persona perjudique, encadene, o ate a un poste a animales de cría u otros animales de tal manera de que se enreden o se les impida el acceso a cualquiera o todos los artículos de cuidado y mantenimiento requeridos por la sección 6-58 de este capítulo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-64. Interferencia con el administrador del condado en el desempeño de sus obligaciones**

a) Ninguna persona deberá atacar, agredir o de cualquier manera amenazar o interferir con el administrador del condado en el desempeño de sus obligaciones requeridas por este capítulo.

b) Ninguna persona deberá ocultar el nombre verdadero o identidad o disfrasarse con el intento de intimidar, perjudicar o interrumpir a un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales en el desempeño legal de sus obligaciones.

- c) Ninguna persona deberá interferir con o alterar cualquier equipo usado por los Oficiales de Servicios del Cuidado de Animales, incluyendo soltar a animales encerrados en tal equipo.
- d) Ninguna persona deberá participar en conducta que agitaría, obtruiría, se opondría, o distrairía a un Oficial de Servicios del Cuidado de Animales en el desempeño legal de sus obligaciones.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-65. Teniendo a un animal seriamente enfermo o herido**

- a) Es ilícito que una persona tenga, guarde o albergue a un animal el cual está seriamente enfermo o herido, incluyendo inanición, sin proveer cuidado veterinario adecuado.
- b) El administrador del condado puede requerir que el dueño proporcione una carta de evaluación de salud de un veterinario autorizado describiendo la condición del animal y el tratamiento provisto. El Departamento de Servicios del Cuidado de Animales puede utilizar un sistema estándar de puntuación del cuerpo para evaluar la condición del animal.
- c) En la ausencia del cuidado veterinario apropiado, el administrador del condado puede encerrar a tal animal seriamente enfermo o herido de acuerdo con las provisiones de este capítulo.
- d) Cualquier tal animal encerrado puede ser destruido humanitariamente o de otra manera desechado de acuerdo a los procedimientos normales de la instalación de encerramiento tan pronto después de eso como sea convenientemente posible.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-66. Venta y exposición de animales**

- a) Un persona deberá vender, ofrecer para venta, cambiar, regalar o de otra manera deshacerse de un animal en el domicilio físico listado en el permiso apropiado emitido por el Administrador del Condado. A los albergues se les deberá permitir eventos de adopción fuera del lugar, con el permiso del dueño del lugar y mientras se demuestre el cuidado y mantenimiento apropiado de los animales.
- b) Ninguna persona deberá ofrecer para venta, vender, cambiar o regalar tortugas excepto en conformidad con las regulaciones federales apropiadas.
- c) Ninguna persona deberá ofrecer a un animal como premio, regalo o galardón para un concurso, juego, deporte o como un incentivo para comprar mercancía.

d) Exhibiciones de animales.

- 1) Ninguna persona deberá operar, conducir, o tener un espectáculo comercial de animales permanente o temporal, un circo, exhibición de animales, paseo de animales, zoológico de acariciar o carnaval sin primero obtener un permiso del Departamento de Servicios del Cuidado de Animales. Las condiciones para la aprobación del permiso incluyen provisiones para el cuidado y tratamiento humanitarios de los animales y la protección de la seguridad pública. No se deberán emitir permisos después de la verificación de que dentro de los últimos 12 meses el solicitante ha sido encontrado culpable de cargos de crueldad a animales, abuso o negligencia, o ha violado el Acta Federal del Bienestar de Animales.
- 2) Ninguna persona deberá operar, conducir o tener cualquier exhibición de animales bajo las condiciones que representen un peligro para el público o para los animales. Deberán estar disponibles requisitos especiales cuando se solicite al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales.
- 3) Los siguiente son exentos de los requisitos de esta sección:
  - i) Individuos o grupos que tengan un permiso regulado o un permiso regulado federalmente.
  - ii) Eventos patrocinados por un zoológico municipal o una instalación de acuario.
  - iii) Eventos competitivos de deportes.
- 4) Las personas involucradas en estas actividades exentas deberán cumplir con todas las otras secciones aplicables de este capítulo.

e) La venta de gatos y perros vivos en tiendas de animales domésticos.

La venta de gatos y perros vivos en tiendas de animales domésticos es prohibida a menos de que la tienda tenga un permiso aprobado de criador como hobby.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-67. Acuerdos de esterilización/contratos**

Deberá ser ilícito que una persona posea cualquier animal sin esterilizar cuando a tal animal se le requiere estar esterilizado bajo los términos de cualquier acuerdo o contrato aplicable de esterilización que se origine de cualquier albergue municipal o no lucrativo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-68. Uso ilícito de etiqueta de la rabia**

Es ilícito que cualquier persona remueva o transfiera cualquier etiqueta de la rabia de un animal a otro. Es ilícito que cualquier persona fabrique o cause que se fabrique o que tenga en su posición o bajo su control una etiqueta de licencia de animales, una etiqueta de la rabia, un certificado de vacunación u otra forma de autorización o permisión requerida para este capítulo robada o falsificada.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-69. Animales fieros o peligrosos**

- a) Es ilícito que cualquier persona tenga o aloje a un animal fiero. Cuando un oficial de servicios del cuidado de animales tiene causa probable para creer que un animal es fiero, el oficial puede tomar y encerrar al animal en custodia protectora para esperar los procedimientos de la corte. Después de la determinación judicial de que el animal es fiero, la corte, teniendo jurisdicción sobre la imposición del cumplimiento de la ley de este capítulo, deberá, además de cualquier multa o encarcelamiento impuesto por la violación de esta sección, ordenar al dueño o cuidador de tal animal fiero a destruirlo humanitariamente o entregar a tal animal al administrador del condado para su destrucción.
- b) Deberá ser ilícito tener a un animal peligroso de tal manera que constituya una amenaza a cualquier persona u otro animal.
- c) Cualquier perro que se considera peligroso por admisión del dueño o por la determinación de la corte deberá registrar al perro con los Servicios del Cuidado de Animales al obtener un Permiso de Perro Peligroso. El dueño deberá cumplir con todos los requisitos de registro y tratamiento como están listados en el Estatuto Estatal de Nuevo México 77-1A-5.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias de la ley estatal:** Animales fieros, NMSA 1978 §77-1-10)

## **ARTÍCULO VII. ANIMALES SALVAJES; HÍBRIDOS CANINOS**

### **Sec. 6-70. Animales salvajes**

- a) Deberá ser ilícito que una persona sea dueño, aloje, tenga o exhiba en cualquier propiedad privada o pública en el condado a cualquier animal salvaje de una especie que en su vida natural es peligroso o feroz. Tales animales, aunque puedan ser entrenados o domesticados, siguen siendo un peligro a otros, e incluyen:
  - 1) Lobos, zorros, dingos, y otros miembros de las familia de caninos no domésticos .
  - 2) Leones, pumas, panteras, gatos salvajes, y otros animales de las familia de felinos no domésticos.



- 3) Todos los osos (ursidae), incluyendo osos pardos, osos negros, osos cafés, etc.
  - 4) Mapaches (procynnidae), incluyendo mapaches orientales, mapaches del desierto, gatos de colas marcadas, etc.
  - 5) Primates (hominidae), incluyendo todos los grandes simios no humanos que no sean animales calificados de servicio.
  - 6) Zorrillos.
  - 7) Murciélagos.
  - 8) Víboras venenosas no indígenas.
  - 9) Caimanes, cocodrilos o lagartos venenosos.
  - 10) Pescados venenosos y pirañas.
  - 11) Elefantes (elephantidae).
- b) Esta sección no deberá aplicar a zoológicos municipales e instalaciones de acuarios, instalaciones veterinarias, o individuos u organizaciones que tengan un permiso regulado del estado de Nuevo México o un permiso federalmente regulado.
- c) Cualquier persona quien legalmente detiene o tiene a un animal salvaje como lo define esta sección en áreas no incorporadas del condado antes del 6 de abril, 1999, puede quedarse con ese animal individual hasta su muerte bajo las siguientes condiciones:
- 1) Presentación de una solicitud para un permiso de animales salvajes al condado dentro de 60 días de la fecha vigente de este capítulo y pago de la cuota anual del permiso.
  - 2) Provisión de las instalaciones adecuadas para impedir que el animal se escape, que hiera al público, o que se haga un fastidio público.
  - 3) Cumplimiento con todos los requisitos aplicables expuestos en este capítulo.
  - 4) No se pueden añadir animales adicionales al local mediante adquisición o producción a partir del 6 de abril, 1999.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Referencias de la ley estatal:** Animales salvajes depredadores, NMSA 1978, § 77-15-1 et seq.

#### **Sec. 6-71. Híbridos caninos**

- a) Ninguna persona deberá comprar, vender, ofrecer, o anunciar la venta de ningún animal que esté representado de ser cría, cruce, mezcla, o híbrido de un lobo o coyote.
- b) Ninguna persona deberá poseer un híbrido canino sin un permiso válido de híbridos caninos. Un persona puede solicitar para tal permiso bajo las siguientes condiciones:
  - 1) Presentación de una solicitud para permiso.

- 2) Presentación de prueba en escrito de un veterinario autorizado de que todos los animales con más de seis años de edad por los cuales se está solicitando el permiso han sido esterilizados o castrados.
  - 3) Todos los dueños de propiedad con permiso deberán otorgar acceso razonable al local con permiso. Al presentar la identificación apropiada y a una hora razonable, a un representante del Departamento de Servicios del Cuidado de Animales se le deberá permitir acceso a cualquier local con permiso para el propósito de inspección. Los permisos pueden ser suspendidos por la falla en cumplir con los requisitos de este capítulo, como también por una violación de otras leyes, regulaciones u ordenanzas aplicables.
  - 4) Pago de una cuota anual del permiso.
- c) No se deberá emitir un permiso hasta que el solicitante proporcione un recinto físico adecuado que completa y efectivamente encierre a todos los animales en la propiedad del dueño. Un oficial de servicios del cuidado de animales deberá determinar la suficiencia del recinto.
- 1) Se debe proveer una área habitable mínima de 400 pies cuadrados para hasta dos híbridos caninos, además de 100 pies cuadrados por animal para cada híbrido adicional. Una excepción a esta subparte se puede otorgar si el dueño del animal presenta un plan en escrito de vivienda y ejercicios adecuados al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales y tal plan es aprobado por el departamento.
  - 2) El encadenar o atar permanentemente no se puede usar como método único para contener a un híbrido canino en la propiedad del dueño.
- d) Un permiso de híbrido canino no se emitirá para la propiedad de más de cuatro híbridos caninos.
- e) Cada híbrido canino debe de usar un collar o arnés que demuestre una etiqueta de identificación con el nombre, domicilio, y número telefónico del dueño a todo tiempo mientras que esté en el local del dueño y fuera del mismo. Mientras esté fuera del local del dueño el híbrido deberá estar en una correa segura de no más de seis pies de longitud y en la custodia inmediata de la persona físicamente capaz de controlar y restringir al animal.
- f) Nada en esta sección deberá eximir al titular de un permiso de cumplir con todas las otras secciones aplicables de este capítulo.

No. de Ord. NMSA 1978, § 4-37-3.99-4, 4-6-99)

## **ARTÍCULO VIII. MULTAS**

### **Sec. 6-72. MULTA**

Excepto como se provea en este capítulo, las violaciones de este capítulo son penadas como se provee en § 1-6 del Código del Condado Bernalillo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

### **Sec. 6-73. Suspensiones, revocaciones de permisos**

- a) Cuando el administrador del condado descubre que un local con permiso está en violación de este capítulo, él deberá avisar de las violaciones al titular del permiso, al operador o a la persona a cargo mediante un informe de inspección u otro aviso en escrito. La notificación deberá:
  - 1) Exponer cada violación específica.
  - 2) Establecer un período específico y razonable para la corrección de la violación.
  - 3) Exponer que la falla en cumplir con un aviso emitido de acuerdo con las provisiones de este capítulo puede resultar en la suspensión o revocación inmediata del permiso.
  - 4) Exponer que se proveerá una oportunidad para apelar un aviso o conclusiones de inspección si una solicitud en escrito para una audiencia se presenta con el administrador del condado dentro de cinco días del recibo del aviso.
- b) Los avisos bajo esta sección deberán considerarse debidamente servidos y recibidos cuando el informe original de inspección u otro aviso se ha servido personalmente a la persona a cargo, o enviado mediante correo certificado al último domicilio conocido del titular del permiso.
- c) Los permisos se pueden suspender por la falla del titular de cumplir con los requisitos de este capítulo u otras leyes, ordenanzas o regulaciones aplicables. La suspensión se puede levantar cuando el administrador del condado determine que las violaciones han sido corregidas.
- d) Los permisos pueden revocarse debido a violaciones serias o repetidas de los requisitos de este capítulo, o por violación de otras leyes, ordenanzas o regulaciones aplicables. Un permiso se deberá revocar por un año. El permiso deberá entregarse al administrador del condado después de la suspensión o revocación.
  - 1) Una persona cuyo permiso ha sido suspendido puede solicitar una inspección del local para el propósito de reinstaurar el permiso. Si el solicitante y el lugar están en cumplimiento con todos los requisitos de este capítulo y todas las otras leyes, ordenanzas y regulaciones, el permiso deberá ser reinstaurado. El permiso reinstaurado deberá caducarse en la fecha de caducidad del permiso previamente suspendido.

- 2) Si un permiso de animales exóticos o salvajes es suspendido o revocado, todos los animales recibidos, comprados, de los que son dueños o mantenidos bajo la autoridad del permiso deberán entregarse al administrador del condado para confinamiento. Después de un período de por lo menos siete días, si las violaciones de este capítulo las cuales resultaron en la suspensión o revocación no se han corregido, el administrador del condado puede vender o deshacerse del/de los animale/s como se expone en este capítulo. El solicitante puede apelar la suspensión o revocación de la manera expuesta en la sección 6-74 de este capítulo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-74. Procedimientos de apelación para la denegación, suspensión o revocación de un permiso**

- a) Una persona cuya solicitud para un permiso o una renovación de un permiso ha sido aprobada con condiciones o denegada y un titular de permiso cuyo permiso ha sido suspendido o revocado, puede someter una solicitud en escrito para una audiencia al administrador del condado. La solicitud en escrito debe de recibirse dentro de cinco días después de que solicitante haya recibido el aviso en escrito del condado. La audiencia deberá conducirse dentro de un tiempo razonable después de que el administrador del condado reciba la solicitud para una audiencia.
- b) Las audiencias deberán conducirse por un oficial de audiencias en un tiempo y lugar designado por el administrador del condado y se deberán registrar. Todos los testigos deberán ser juramentados o afirmados. Un aviso en escrito del tiempo y lugar de la audiencia se deberá enviar por correo al solicitante y al administrador del condado.
- c) Al solicitante se le deberá conceder una audiencia justa la cual provee las garantías básicas del proceso debido el cual deberá incluir:
  - 1) La oportunidad de examinar antes de la audiencia y, a cuenta del solicitante, copiar todos los documentos, registros y regulaciones del administrador del condado que son relevantes a la audiencia. Cualquier documento que no haga disponible el administrador del condado, después de una solicitud en escrito por el solicitante, no podrá usarlo el administrador del condado en la audiencia.
  - 2) El derecho de ser representado por un abogado defensor u otra persona escogida como su representante.
  - 3) El derecho de presentar evidencia y argumentos en apoyo de su apelación para controvertir la evidencia en la cual se basa el administrador del condado, y para enfrentarse y contrainterrogar a todos los testigos sobre cuyo testimonio o información se basa el administrador del condado.
  - 4) Una decisión basada sola y exclusivamente en los hechos presentados en la audiencia.

- d) El oficial de audiencias deberá preparar un informe en escrito de sus conclusiones y su decisión dentro de diez días después de la audiencia y deberá proveer copias a las partes.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-75. Cláusula de severidad**

Si cualquier sección, párrafo, oración, cláusula, palabra o frase de este capítulo se sostiene por cualquier razón a ser inválida o que no se puede hacer cumplir por cualquier corte de jurisdicción competente, tal decisión no deberá afectar la validez de las provisiones restantes de este capítulo. Por la presente la comisión declara que hubiera aprobado este capítulo y cada división, sección, párrafo, oración, cláusula, palabra o frase del mismo independientemente de cualquier provisión que se esté declarando inconstitucional o de otra manera inválida.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-76. Compilación**

Este capítulo deberá incorporarse y recopilarse como parte de las Ordenanzas Revisadas del Código del Condado Bernalillo.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**Sec. 6-77. Fecha efectiva: 8 de junio, 2009**

Este capítulo deberá entrar en vigencia 180 días después de la adopción final por la comisión del condado.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99)

**ESTRUCTURA DE CUOTAS  
CAPÍTULO SEIS DEL CÓDIGO DEL CONDADO BERNALILLO (ANIMALES)**

**PROGRAMA DE CUOTAS**

<u>Licencias de mascotas</u>	<u>Cuota anual 3 - años</u>	
Perro, gato o hurón castrado o esterilizado .....	\$10	\$22
Perro, gato o hurón castrado o esterilizado de dueños de 60 años o más .....	\$2	\$5
Perro, gato o huón no castrado o esterilizado .....	\$20	\$50
Perro, gato o huón no castrado o esterilizado de dueños de 60 años o más .....	\$4	\$10

- Se requiere una certificación en escrito de un veterinario demostrando la vacuna de la rabia, el número de la etiqueta de la rabia, y condición de castrado/esterilizado.
- Se requiere que los animales calificados de servicio tengan licencia; sin embargo están exentos de la cuota de la licencia de mascotas.
- Se deberán aplicar los requisitos de las licencias de mascotas, pero no las cuotas individuales de la licencia, a todos los animales en un lugar de criador como hobby.
- Se debe de proveer la información en cuanto a la identificación del animal tal como una microplaqueta, tatuaje o etiqueta al Condado al tiempo que se emita la licencia.

<b>Permisos</b>	<b>Cuota anual</b>
Permiso profesional de animales ..... (Tienda de animals, acicaladores, y residencias caninas comerciales)	\$75
Permiso del lugar de criador como hobby .....	\$75
Permiso de múltiples animales/de refugio .....	\$0 No hay cuota
Permiso de perro guardián .....	\$50
Permiso de híbrido canino .....	\$50
Permiso de crías ..... La cuota se reembolsará si se presenta prueba de esterilización de la hembra al Departamento de Servicios del Cuidado de Animales dentro de 60 días de la emisión del permiso.	\$75
Permiso de animal intacto .....	\$75
Permiso de animal salvaje exótico ..... Para animals TENIDOS antes del 6 de abril, 1999.	\$50
Permiso de exhibición de animales .....	\$50
Permiso de animales peligrosos .....	\$100

**Cuotas de servicios**

**Cuota**

---

Cuota de reclamo para conejos, pollos, aves de corral, gansos, patos y especies de tamaño y tipo similares .....	\$15
Cuotas de reclamo para cabras, ovejas, credos, y especies de tamaño similar ..	\$40
Cuota de reclamo para EMUS, avestruces y especies de tamaño similar .....	\$50
Cuota de reclamo para caballos, ganado, y especies de tamaño similar .....	\$100
Alojamiento diario por animales de cría pequeños (se acumula diariamente)...	\$5
Alojamiento diario por animals de cría grandes (se acumula diariamente) .....	\$8
Cuota para recoger – Animales de cría (que requieren equipo adicional de transporte – por viaje) (dentro del Condado Bernalillo) .....	\$50
Cuota de entrega del dueño por recoger animales pequeños (perros, gatos, hurones).....	\$25
Recogida de animales pequeños de cría muertos .....	\$25
Para recogida de multiples animals de cría muertos en la misma ubicación .....	\$25 / animal
Dueños de animales pequeños muertos (perros, gatos, hurones).....	\$25
Cuota de adopción .....	\$.varía
Programa de préstamo de trampas – perro, gato, zorrillo, mapache .....	\$0
(Usuario responsable por el costo de reemplazar trampas perdidas o dañadas)	

Las cuotas por los servicios se pueden ajustar bajo circunstancias atenuantes.  
Las cuotas de reclamo se doblarán después de cada encerramiento adicional.



## **CASTIGOS GENERALAES POR LA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DEL CONDADO**

### **Sec. 1-6. Castigo general por la violación del Código**

- (a) En esta sección “violación del código” significa cualquier de lo siguiente:
  - (1) Haciendo un acto que está prohibido o que se ha hecho o declarado ilícito, un ofensa o delito menor por ordenanza o por regla o regulacione autorizados por ordenanza.
  - (2) La falta de desempeñar un acto que se requiere que se desempeñe por ordenanza o por regla o regulaciones autorizadas por ordenanza.
  - (3) La falta de desempeñar un acto si la falta está prohibida o hecha o declarada ilícita, un ofensa o delito menor por ordenanza o por regla o regulacione autorizados por ordenanza.
- (b) En esta sección “violación de este Código” no incluye la falta de un oficial del condado o de un empleado del condado en desempeñar una obligación oficial a menos que se provea que la falta de desempeñar la obligación se castigará como se provee en esta sección.
- (c) Excepto como de otra manera se provea, una persona se le declara culpable de una violación de este Código deberá ser castigada por una multa que no exceda \$300.00, aprisionamiento por un término que no exceda 90 días, o por ambos multa y aprisionamiento, excepto que cualquier persona declarada culpable de tirar o desechar desperdicios o basura en propiedad privada o pública de cualquier manera que no sea al desecharla en un vertidero autorizado deberá ser castigada por una multa que no exceda \$1,000.00, aprisionamiento por un término que no exceda 90 días, o por ambos multa y aprisionamiento.
- (d) La imposición de un castigo no impide la revocación o suspensión de una licencia, un permiso o concesión u otras acciones administrativas.
- (e) Las violaciones de este Código que son contínuas con respecto al tiempo son una molestia pública y pueden ser menguadas por alivio ordenado u otro alivio equitativo. La imposición de un castigo no impide la concesión de un alivio equitativo.

**Referencias de ley estatal:** Castigo por violaciones de la ordenanza, NMSA 1978, § 4-37-3.



## INFORMACIÓN DE MASCOTA

Nombre de mascota: \_\_\_\_\_

FDN de mascota: \_\_\_\_\_ No. de microplaqueta o ID permanente \_\_\_\_\_

Color: \_\_\_\_\_

Número de licencia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de la licencia: \_\_\_\_\_

Número de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Nombre de veterinario: \_\_\_\_\_

Nombre de mascota: \_\_\_\_\_

FDN de mascota: \_\_\_\_\_ No. de microplaqueta o ID permanente \_\_\_\_\_

Color: \_\_\_\_\_

Número de licencia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de la licencia: \_\_\_\_\_

Número de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Nombre de veterinario: \_\_\_\_\_

Nombre de mascota: \_\_\_\_\_

FDN de mascota: \_\_\_\_\_ No. de microplaqueta o ID permanente \_\_\_\_\_

Color: \_\_\_\_\_

Número de licencia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de la licencia: \_\_\_\_\_

Número de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Nombre de veterinario: \_\_\_\_\_

## INFORMACIÓN DE MASCOTA

Nombre de mascota: \_\_\_\_\_

FDN de mascota: \_\_\_\_\_ No. de microplaqueta o ID permanente \_\_\_\_\_

Color: \_\_\_\_\_

Número de licencia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de la licencia: \_\_\_\_\_

Número de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Nombre de veterinario: \_\_\_\_\_

Nombre de mascota: \_\_\_\_\_

FDN de mascota: \_\_\_\_\_ No. de microplaqueta o ID permanente \_\_\_\_\_

Color: \_\_\_\_\_

Número de licencia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de la licencia: \_\_\_\_\_

Número de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Nombre de veterinario: \_\_\_\_\_

Nombre de mascota: \_\_\_\_\_

FDN de mascota: \_\_\_\_\_ No. de microplaqueta o ID permanente \_\_\_\_\_

Color: \_\_\_\_\_

Número de licencia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de la licencia: \_\_\_\_\_

Número de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Fecha de caducidad de etiqueta de la rabia: \_\_\_\_\_

Nombre de veterinario: \_\_\_\_\_

